



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Cháparra-Acarí

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Acarí, 30 de diciembre del 2010

## *Resolución Administrativa*

Nº 130-2010-ANA-ALA.CHA

### VISTO:

El expediente administrativo Nº 1664-2010, iniciado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, respecto de Autorización de Uso de Agua Superficial; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 26-11-2010, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, representada por el Ing. Carlos Enrique Rodríguez Vigo, solicita Permiso Temporal de Uso de Agua Superficial, para Afirmado de la Trocha Carrozable Carhuanilla – Breapampa y la construcción del Proyecto, ubicado en el distrito de Chumpi, Provinia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el cual será captado de la quebrada Llamantana ubicado en la sub cuenca Yauca vertiente del pacífico, siendo los puntos de captación los ubicados en las coordenadas UTM PSAD 56 8322514-N, 635524-E y 8322090N, 636157E, para luego ser transportado mediante camiones sisternas hacia la obra denominada Afirmado de la Trocha Carrozable Carhuanilla – Breapampa y la construcción del Proyecto, ubicado entre las coordenadas UTM (635744.66E, 8325870.40N y 643735.26-E, 8331954.77-N, el cual será ejecutado en un plazo 22 meses;

Que, con fecha 02-12-2010, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, llevó a cabo una inspección ocular, en el sector Llamantana, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, donde participaron directivos de la comisión de regantes Accos, usuarios de la comisión de regantes Accos y el representante de la CIA de Minas Buenaventura S.A.A, verificándose que el punto de captación de agua se encuentra en las coordenadas UTM PSAD 56 8322514-N, 635524-E (Quebrada Llamantana), donde se constató un caudal de 60 lps, seguidamente se verificó que el inicio del proyecto se ubica en las coordenadas UTM PSAD 56 635744E, 8325870N (sector –Anexo Carhuanilla) Progresiva 0+000, y el final del proyecto se ubica en las coordenadas UTM PSAD 56 643743E, 8331957N (sector Breapampa) Progresiva 15+521.62. Que en dicha diligencia, los representantes de la Comisión de Regantes Accos manifestaron no tener inconvenientes por la captación del recurso hídrico solicitado por la CIA de Minas Buenaventura S.A.A, el cual no les afectaría aguas abajo, dando la conformidad de la diligencia. Asimismo se aclaró que en dicha inspección ocular, no se hicieron presentes los representantes de la Junta de Usuarios sub distrito de riego Coracora, notificados con oficio múltiple Nº 090-2010-ANA-ALA.CHA.;



## Resolución Administrativa N° 130-2010-ANA-ALA.CHA

Que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, requiere el recurso hídrico para la construcción de Afirmado de la Trocha Carrozable Carhuanilla – Breapampa y la construcción del Proyecto, ubicado en el distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, el cual sera captado de la quebrada Llamantana específicamente en las coordenadas UTM PSAD 56 8322514-N, 635524-E y como segunda opción de la captación ubicada en la misma quebrada específicamente en las coordenadas UTM PSAD 56 8322090-N, 636157-E, requiriendo un volumen diario de 86.4 m<sup>3</sup>/día, en un caudal de 1.00 lps durante todo el día y modificado a un caudal de 1.20 lps como promedio máximo a utilizar durante 20 horas/día, 7 días/semana, 4 semanas/mes, durante 22 meses;

Que, asimismo, según el Informe N° 135-2010-ANA-ALA-CHA/KVMG de fecha 30-12-2010 elaborado por el Asistente Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, concluye que el caudal requerido para la ejecución de la obra es de 1.20 lps, el cual será captado de la quebrada Llamantana (cuenca Yauca) específicamente en las coordenadas UTM PSAD 56 8322514-N, 635524-E, con un régimen de explotación de 20 horas/día, 7 días/semana, 4 semanas/mes, durante 22 meses, el cual hace un volumen diario de 86.4 m<sup>3</sup>/día, un volumen anual de 31,104.00 m<sup>3</sup>/año y un volumen de 57,024.00 m<sup>3</sup> durante 22 meses, recurso hídrico que será utilizado específicamente para las obras de trabajos preliminares (plataformado para campamento y talleres), construcción de la carretera (movimiento de tierras, afirmado y obras de arte) y mantenimiento de vía (riego de afirmado Carhuanilla-Breapampa); Que el suministro de agua será mediante el transporte de camiones cisternas desde la fuente de agua hasta las ejecución de la obra que tiene como inicio las coordenadas UTM PSAD 56 635744E, 8325870N (sector –Anexo Carhuanilla) Progresiva 0+000, y el final del proyecto se ubica en las coordenadas UTM PSAD 56 643743E, 8331957N (sector Breapampa) Progresiva 15+521.62, agrega que el tiempo de ejecución de la obra es de 22 meses y siendo de la opinión favorable;

Que, el Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que: La Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con: 1) Ejecución de Estudios; 2) **Ejecución de obras**; y 3) Lavado de Suelos. La Autorización de Uso de Agua puede ser prorrogada por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Los requisitos serán determinados en el Reglamento;

Que, en el Artículo 35° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, se establecen los procedimientos destinados a la Autorización de Uso de Agua y en el anexo N° 12 se establece los requisitos de la memoria descriptiva que sustenta la Autorización de Uso de Agua;

Que, en el Artículo 91° de la Ley 29338 (Ley de Recursos Hídricos), establece que: La Retribución Económica por el Uso del Agua es el pago, que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función a los criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado las actividades que corresponden al presente procedimiento y verificándose que se cumple con las exigencias técnicas y legales exigidas por la legislación vigente en materia de aguas;



## Resolución Administrativa N° 130-2010-ANA-ALA.CHA

Habiéndose comprobado y verificado la existencia y disponibilidad del Recurso Hídrico para atender el pedido hecho por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, debe otorgársele la autorización de uso de agua solicitada, conforme a las especificaciones indicadas en el Informe N° 135-2010-ANA-ALA-CHA/KVMG, debiendo disponerse además la inscripción de la presente autorización en el padrón de usos no agrarios a cargo de ésta Administración Local de Agua Chaparra Acari, asimismo se informe a la Autoridad Nacional del Agua para efectos del pago de la retribución económica por el uso del agua;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a favor de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. la Autorización de Uso de Agua superficial con fines Mineros-ejecución de obras para el afirmado de trocha carrozable Carhuanilla-Breapampa y la construcción del proyecto, por el plazo 22 meses, debiendo captar las aguas de la fuente de agua quebrada Llamantana (cuenca Yauca), coordenadas referenciales UTM 8322514-N - 635524-E, sistema PSAD 56 distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; Autorización que comprende la utilización del recurso hídrico por un caudal máximo de 1.20 litros por segundo con un régimen de explotación de 20 horas/día, 7 días/semana, 4 semanas/mes, durante 22 meses, con un volumen diario de 86.4 m<sup>3</sup>/día, un volumen anual de 31,104 m<sup>3</sup>/año y un volumen total de 57,024.00 m<sup>3</sup> durante 22 meses.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Autorización de Uso de Agua otorgado sea inscrito en el Padrón de usos no agrarios a cargo de ésta Administración Local de Agua Chaparra-Acari; del mismo modo, infórmese a la Autoridad Nacional del Agua del uso de agua autorizado para efectos de la cobranza de la retribución económica por el uso del agua; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, organizaciones de usuarios intervinientes y Autoridad Nacional del Agua, con arreglo a Ley.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
CHAPARRA - ACARI

  
Ing. José Enrique Arana Huamán  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA